



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 65

DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara que la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de junio de 2016, ha sido incorporada al marco jurídico del Estado de Campeche y, en consecuencia, establecerá las normas que deban observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como que empezará a regular los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y los medios para lograr la reinserción social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara que a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, quedó abrogada la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la presente Ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan el mismo.



TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Remítase copia de este decreto para su conocimiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; Ejecutivo y Judicial del Estado de Campeche; Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las demás entidades federativas; así como a los HH. Ayuntamientos del Estado; y a todas aquellas autoridades a las que les resulte de observancia obligatoria.

Tercero.- El Consejo para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche, (por su acrónimo "CISJUPE"), en su carácter de instancia de coordinación en el ámbito estatal, deberá difundir la presente declaratoria para su conocimiento general, a través de los medios de comunicación masiva.

Cuarto.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, tomarán oportunamente todas las previsiones necesarias para el cumplimiento de los efectos que se deriven de la presente declaratoria.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**C. Eliseo Fernández Montufar.
Diputado Presidente.**

**C. Fredy F. Martínez Quijano.
Diputado Secretario.**

**C. Leticia del R. Enríquez Cachón.
Diputada Secretaria.**